

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

ENTRE

EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Y

LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

El Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación Productiva de la República Argentina, en lo sucesivo denominado "MINCYT", y la Agencia Nacional de Investigación e Innovación de la República Oriental del Uruguay en lo sucesivo denominada "ANII", y conjuntamente "las Partes", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, considerando lo siguiente:

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la República Argentina fue creado en Diciembre de 2007 mediante el Decreto N° 21/07 y su misión es orientar la ciencia, la tecnología y la innovación al fortalecimiento de un nuevo modelo productivo que genere mayor inclusión social y mejore la competitividad de la economía argentina, bajo el paradigma del conocimiento como eje del desarrollo.

La Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII) fue creada por Ley N° 17.930 del 19 de diciembre de 2005 como persona de derecho público no estatal, tiene entre sus principales objetivos: preparar, organizar y administrar instrumentos y programas para la promoción y el fomento del desarrollo científico-tecnológico y la innovación, así como promover la articulación y coordinación de las acciones de los actores públicos y privados en la creación y utilización de conocimientos en todas las áreas.

En este contexto, "las Partes" desean promover, desarrollar y fortalecer las relaciones entre ambas instituciones, reconociendo la importancia de fomentar el desarrollo de programas específicos de cooperación científica, tecnológica y de innovación, así como los beneficios potenciales del incremento de la cooperación entre ambos países.

Por lo expuesto se acuerda lo siguiente:

ARTÍCULO I OBJETIVO

Las PARTES se comprometen a desarrollar las acciones que estimen pertinentes, a efectos de promover actividades y proyectos conjuntos en las áreas de ciencia, tecnología e innovación, y en aquellos temas que resulten de mutuo interés; Buscando desarrollar proyectos de innovación y desarrollo y vinculando el sector científico - tecnológico con el sector productivo.

P

JP

ARTÍCULO II MODALIDADES DE COOPERACIÓN

La cooperación entre las Partes, objeto del presente convenio, adoptará las siguientes modalidades:

1. Desarrollo, en forma conjunta y coordinada, de proyectos específicos de investigación científico tecnológica e innovación.
2. Intercambio de productos y desarrollos realizados en la puesta en marcha de distintos sistemas, circuitos y/o acciones con sus correspondientes procesos, procedimientos, metodologías y aprendizajes.
3. Capacitación de recursos humanos. Intercambio y formación de expertos, científicos y técnicos, en el marco de proyectos conjuntos de cooperación.
4. Organización de conferencias, seminarios cursos de formación, especialización, perfeccionamiento profesional y adiestramiento.
5. Intercambio de información científica y tecnológica, de políticas y de gestión en ese ámbito.
6. Financiamiento conjunto de proyectos de ciencia, tecnología e innovación.

ARTÍCULO III EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco de Cooperación se suscribe a los efectos de servir como referencia general para el tratamiento de temas particulares y/o específicos que oportunamente pudieran surgir al momento de su implementación. En tal sentido, en oportunidad de llevar a cabo cada actividad específica, las PARTES suscribirán ACTAS COMPLEMENTARIAS al presente, las que tendrán por finalidad establecer los derechos y obligaciones de cada una de ellas para la realización de los objetivos propuestos; así como también toda otra disposición complementaria que permita tornar operativas las cláusulas establecidas en el presente documento.

Dichas Actas serán firmadas por intercambio de notas.

Sin perjuicio de lo antedicho, la operación de este Instrumento no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos o actividades en todos los campos y modalidades de cooperación mencionadas en el Artículo II.

Las Partes estarán eximidas de cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista algún tipo de prohibición derivada de su normativa de aplicación.

ARTÍCULO III FINANCIAMIENTO

Las Partes hacen constar que el presente Convenio no supone compromiso económico alguno para ninguna de ellas.

En caso de que surgieren en el futuro actividades que requieran de financiamiento, cada una de las Partes se hará cargo de sus propios costos resultantes del cumplimiento de los objetivos y dentro de su disponibilidad presupuestaria. Asimismo, ello se establecerá específicamente en el Acta Complementaria que se suscriba a tal efecto.

ARTÍCULO IV COORDINADOR DE ACTIVIDADES

Para cada actividad específica que se prevea ejecutar cada una de las Partes designará a un Coordinador, quien tendrá a cargo el seguimiento y evaluación de las mismas debiendo informar a las Partes del resultado de sus gestiones.

ARTÍCULO V RELACIÓN LABORAL. ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

En caso de que exista personal comisionado por alguna de las Partes para llevar a cabo actividades de cooperación, éste continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará en ningún momento como patrón sustituto o solidario.

El personal comisionado por cada una de las Partes se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigente en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia.

ARTÍCULO VI INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Las Partes se obligan expresamente a no divulgar o revelar la "información confidencial" que sea intercambiada entre éstas, de forma directa o indirecta, parcial o totalmente, a terceras personas o ajenas al presente Instrumento.

Se entiende por "información confidencial", toda aquella información escrita, verbal o grafica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos que sea intercambiada, informada o puesta al servicio de la otra Parte, para la ejecución del presente Convenio.

ARTÍCULO VII PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación derivadas de los acuerdos de colaboración específicos al amparo del presente Convenio, se generaran productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación aplicable en el país de cada una de las Partes.

f

DP

**ARTÍCULO VIII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento, será resuelta por las Partes amigablemente y de común acuerdo, y su resolución se hará constar por escrito. En caso de no poder arribar a una solución, las Partes resolverán el conflicto a través de los canales diplomáticos correspondientes.

**ARTÍCULO IX
DISPOSICIONES FINALES. DURACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de TRES (3) años, y se renovará automáticamente por idéntico período, a menos que una de las partes notifique a la otra su intención de darlo por terminado mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte con seis (6) meses de antelación.

La finalización anticipada del presente instrumento no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

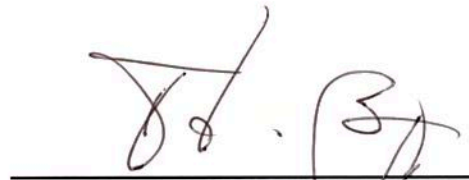
Firmado en Buenos Aires, a los 19 días del mes de Mayo del año 2016, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL MINISTERIO DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
PRODUCTIVA DE LA REPÚBLICA
DE ARGENTINA**



Lino Barañao

**POR LA AGENCIA NACIONAL DE
INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY**



Fernando Brum